

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

#### **41 Ejecución de títulos judiciales 397/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0108597

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 397/2010

Demandante: Joaquín Orenes Cuevas

Demandado: Horytrans Oliva, S.L., y Awimbawe, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 397/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de contra la empresa sobre, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

En Murcia, 28 de octubre de 2010.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- D. Joaquín Orenes Cuevas ha solicitado la ejecución de Sentencia frente a Horytrans Oliva, S.L., Awimbawe, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 235.2 LPL establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número Uno el despacho de la ejecución de éste.

**Segundo.**- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 237 LPL).

**Tercero.**- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 277 LPL, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 278 LPL, despachar ejecución de lo resuelto en.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Joaquín Orenes Cuevas frente a Horytrans Oliva, S.L., Awimbawe, S.L., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes.



Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a los demandados Horytrans Oliva, S.L., y Awimbawe, S.L., expido el presente.

En Murcia, 14 de diciembre de 2010.—El Secretario Judicial.